

*ORDEN de 15 de diciembre de 1965 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de correo de la serie «Escudos de las provincias españolas».*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo la denominación serie de «Escudos de las provincias españolas», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de signos de franqueo, en la que se continuarán reproduciendo mensualmente los escudos de las provincias españolas, representadas por el de su capital, en los que cuando así se requiera por necesidades de uniformidad en su presentación podrán ser no figurados los elementos «externos» que no sean sustanciales de suyo, por no alterar con su presencia o su omisión la esencia de las armas, y relacionadas aquéllas alfabéticamente en atención a sus respectivos nombres. Dicha emisión, en el primer semestre de 1966, tendrá por objeto los escudos de las capitales de las provincias de Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de un sello mensual, con un valor de 5 pesetas y 4.000.000 de ejemplares para cada uno. La tirada será multicolor, de acuerdo con los propios de cada escudo.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación los días 24 de enero, 15 de febrero, 17 de marzo, 27 de abril, 28 de mayo, 25 junio, respectivamente, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las necesidades derivadas de la Unión Postal Universal como a las obligaciones del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras 500 unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Cuarta del Consejo Postal Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1965 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de la serie «Flores de Andorra».*

Ilmos. Sres.: Con el fin de atender debidamente a las necesidades de sellos de correo para la correspondencia procedente del Principado de Andorra, y a propuesta de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Como continuación al plan de emisiones de sellos de correo que habrán de ser utilizados en la correspondencia procedente del Principado de Andorra, se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de cuatro valores, con la denominación «Flores de Andorra».

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de los valores siguientes: 50 céntimos, 1, 5 y 10 pesetas.

Las características y cantidades de los valores serán:

De 50 céntimos: 5.000.000 de efectos calcográficos; motivo: la flor «Narcisus Pseunarcisus»; color: policolor.

De 1 peseta: 5.500.000 de efectos calcográficos; motivo: la flor «Dianthus caryophyllus»; color: policolor.

De 5 pesetas: 5.000.000 de efectos calcográficos; motivo: la flor «Narcisus poeticus»; color: policolor.

De 10 pesetas: 4.500.000 efectos calcográficos; motivo: la flor «Heleborus conii»; color: policolor.

Estos sellos se podrán utilizar para el franqueo de la correspondencia procedente del Principado de Andorra hasta su total agotamiento.

Art. 3.º Esta emisión se pondrá a la venta y circulación el día 10 de junio de 1966.

Art. 4.º De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las necesidades derivadas de la Unión Postal Universal como a las obligaciones del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 500 unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1965 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de la serie «Turismo» (continuación).*

Ilmos. Sres.: En el deseo de dar continuidad a la serie de sellos de correo con motivos y valores artísticos, como medio de difusión de nuestra riqueza artística nacional,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Como continuación de la serie «Turismo», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de sellos de correos, en los que se reproduzcan monumentos, paisajes y otros valores artísticos de nuestra Nación.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de los valores que a continuación se indican, con las características que en cada uno de ellos se especifican:

Motivo: «Valle de Bohí (Lérida)»; valor 10 céntimos; cantidad: 7.500.000 de efectos; color: policolor.

Motivo: «Vista de Torla (Huesca)»; valor: 15 céntimos; cantidad: 7.500.000 de efectos; color: policolor.

Motivo: «Paisaje con el Teide al fondo (Santa Cruz de Tenerife)»; valor: 1 peseta; cantidad: 15.000.000 de efectos; color: policolor.

Motivo: «Fachada principal del Monasterio de Guadalupe (Cáceres)»; valor: 1,50 pesetas; cantidad: 15.000.000 de efectos; color: policolor.

Motivo: «Fachada de la Universidad de Alcalá (Madrid)»; valor: 2 pesetas; cantidad: 15.000.000 de efectos; color: policolor.

Art. 3.º La indicada serie será puesta a la venta y circulación el día 16 de mayo próximo y podrán utilizarse hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 500 unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose